

*El Poder Ejecutivo**de la**Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 6 de Diciembre de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2300-6249/83 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

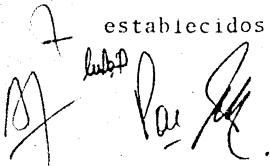
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- El régimen de creación de los Parques Industriales ----- y Sectores Industriales Planificados, se regirán por la legislación vigente en lo atinente a ordenamiento territorial y uso del suelo y por la presente ley. El dominio de las parcelas que lo integren se ajustará a las disposiciones del Código Civil y sus leyes complementarias.

ARTICULO 2.- A los fines de esta ley Parque Industrial es el ----- Sector Industrial de zona industrial, dotado de infraestructura, equipamiento y servicios comunes y públicos necesarios, subdividido para el asentamiento de establecimientos industriales agrupados, conforme a los requisitos del presente régimen legal.

ARTICULO 3.- A los fines de esta ley, Sector Industrial Planificado ----- es la parte de zona industrial dotado de un mínimo de infraestructura, equipamiento y servicios comunes y públicos, necesarios, subdividido para el asentamiento de establecimientos industriales agrupados, conforme a los requisitos establecidos en el presente régimen legal.



El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

112.-

ARTICULO 4.- Los interesados en la creación de Parques Industriales y Sectores Industriales Planificados en la jurisdicción provincial podrán solicitar una aprobación previa de la Autoridad de Aplicación de los anteproyectos de obras a ejecutar. La presentación se formalizará por ante la Municipalidad respectiva según el emplazamiento seleccionado, la que se expedirá conforme a las normas de ordenamiento territorial y uso de suelos vigentes, y remitirá las actuaciones a la Autoridad de Aplicación. La aprobación previa establecida en su caso, garantizará a los interesados, una vez ejecutadas las obras de acuerdo a los requisitos exigidos en oportunidad de dicha presentación aprobada, la creación legal prevista en el artículo 5. Asimismo aquella aprobación previa les otorgará derecho al acogimiento a los beneficios dispuestos en la Ley de Promoción Industrial en cuanto se cumplimenten sus disposiciones, una vez dictado el acto previsto en el artículo 5 indicado.

ARTICULO 5.- La creación de Parques Industriales y Sectores Industriales Planificados se formalizará, cuando correspondiere, mediante el decreto pertinente del Poder Ejecutivo. En aquellos partidos que no cuenten con Zona Industrial Delimitada, no se autorizará la creación de Parques Industriales o Sectores Industriales Planificados.

ARTICULO 6.- Las solicitudes de aprobación previa deberán cumplimentarse con los siguientes requisitos:

- a) Camino pavimentado.
- b) Provisión de red de energía eléctrica.
- c) Comunicaciones.
- d) Desagues industriales.
- e) Cercó perimetral y forestación de banda perimetral.

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

3.-

ARTICULO 7.- La Reglamentación de la presente ley determina----- rá: las superficies mínimas de los Parques y -- Sectores Industriales Planificados y de sus parcelas compo - nentes. Frente mínimo de éstas, superficies mínimas de las - parcelas industriales; las parcelas que se destinarán a ser - vicios comunes y públicos y sus dimensiones; modalidades y e - tapas máximas admisibles para conexión de servicios básicos, a las que deberán ajustarse los agrupamientos industriales - objeto de esta ley.

ARTICULO 8.- El o los titulares de dominio de las fracciones ----- de terrenos destinadas al emplazamiento del Par - que o Sectores Industriales Planificados, previo al Decreto previsto en el artículo 5 deberán instrumentar la cesión de las partes destinadas a calles interiores del complejo, bie - nes y servicios de uso común y reservadas para el cumplimien - to de fines públicos, a favor de la Provincia o de la Municí - palidad respectiva, según corresponda. La cesión indicada po - drá asimismo materializarse directamente a través de la apro - bación de la planimetría respectiva.

ARTICULO 9.- Cada propietario será dueño exclusivo de su par - ----- cела, la que podrá disponer o gravar con dere - chos reales, sin más limitaciones que las establecidas por - la legislación nacional y provincial vigente y las que sur - jan de ordenanzas municipales sobre zonificación y las que - fueren de aplicación a los agrupamientos industriales objeto de esta ley.

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

4.-

ARTICULO 10.- Las calles interiores del agrupamiento indus-
----- trial, los bienes de uso común y los reservados
por la Provincia o la Municipalidad respectiva para el cumpli-
miento de sus fines, serán de exclusiva propiedad de la Pro-
vincia o de la Municipalidad, según corresponda. La explota-
ción o utilización de bienes de uso común conforme su destino
y la prestación de servicios comunes se llevará a cabo con --
carga a los titulares de las parcelas industriales componen-
tes del agrupamiento.

ARTICULO 11.- Los tributos, tasas y contribuciones que corres-
----- pondan a cada parcela industrial, serán a exclu-
sivo cargo de su propietario. A tal efecto, las valuaciones -
del caso se realizarán en forma individual.

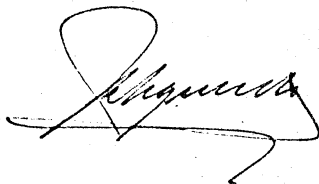
ARTICULO 12.- Las denominaciones PARQUE INDUSTRIAL y SECTOR -
----- INDUSTRIAL PLANIFICADO quedan exclusivamente re-
servadas a los agrupamientos industriales cuya creación se a-
justa a las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 13.- El Ministerio de Economía, por intermedio de la
----- Dirección Provincial de Industria, será la Auto-
ridad de Aplicación de la presente ley.

ARTICULO 14.- Deróganse las Leyes 7982 y 9627 y el Decreto Re-
----- glamentario número 1623/73.

ARTICULO 15.- Cómplase, comuníquese, publíquese, dése al Re-
----- gistro y Boletín Oficial y archívese.

leal



*El Poder Ejecutivo**de la**Provincia de Buenos Aires*FUNDAMENTOS

Por la presente ley se establece un régimen aplicable a los Parques Industriales -con distintas características de los - anteriormente vigentes, conforme a las leyes 7982, 7983 y 9627- y a los Sectores Industriales Planificados, los que por esta obtienen específica recepción en nuestro ordenamiento jurídico.

Se persigue en la regulación de dichos complejos industriales, la recepción de las más modernas orientaciones en la materia, en cuanto al encuadramiento del tema exclusivamente en su faz técnica y urbanística.

Asimismo, surge el imperativo de adecuar la legislación existente en la materia, en función de una concepción de las políticas promocionales, recogida por la hoy derogada Ley 7474, a la emergente de la actual Ley 10.016 que rige la promoción industrial.

Se pretende, igualmente, simplificar el ordenamiento legal en la materia, reduciendo la tramitación burocrática e incluyendo sus disposiciones en una sola norma legal, para una mejor comprensión por parte de los administrados interesados.

En esta Ley no se incluyen normativas dirigidas a la administración y funcionamiento de los agrupamientos industriales y a la transferencia de sus parcelas componentes, aspectos que quedan a la libre decisión de los adquirentes en los términos de la legislación ordinaria. Así, se eliminan distintas restricciones que surgían de las disposiciones de las Leyes 7982 y 9627, que por la presente se derogan.

La creación de los agrupamientos industriales por acto del Estado, se desplaza temporalmente, fijándola al término de las obras previstas por los promotores.

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

112.-

La promoción de tales agrupamientos industriales y la iniciativa para su creación se reserva a los administrados, excluyendo la intervención del Estado Provincial de las Municipalidades y de las Entidades Mixtas, anteriormente contempladas.

Para el debido resguardo de los derechos y legítimos intereses de los administrados, se crea un sistema de aprobación previa de los anteproyectos que a tal fin estos presenten, el que, una vez concretado el proyecto respectivo, según el proyecto - - aprobado, les garantiza su acogimiento al régimen de creación legal.

La presente Ley, a esos efectos, establece los requisitos mínimos a cumplirse, los que en sus aspectos formales serán desarollados por la reglamentación a dictarse.

Finalmente, se atienden objetivos que se conceptúan permanentes del Estado Provincial, tales como el ordenamiento industrial, con efectos favorables sobre la preservación del medio ambiente y de las infraestructuras existentes, y la descentraliza-ción industrial, desde el Conurbano hacia el interior de la Pro-vincia.

7
117
[Signature]